

Junta de Enlace  
Distribuido N° 13/2014  
Sesión: 08.08.2014

(31)  
2014.08.08

**ORDENANZA DE COMPENSACIÓN DOCENTE Y RETRIBUCIÓN A TERCEROS  
POR DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE**

**Artículo 1°.- Finalidad.-** Los funcionarios docentes de la UDELAR que participen en la realización de actividades de Educación Permanente (EP) definidas por la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente aprobada por Res. N° 10 del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República de fecha 21.06.11 podrán percibir la compensación que se establece en la presente Ordenanza.

Las personas que no siendo funcionarios docentes de la UDELAR participen en el dictado de tales actividades serán retribuidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del presente texto.

**Artículo 2°.- Opción de compensación.-** El Consejo del servicio universitario respectivo decidirá si se compensará de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza a los docentes que realicen en el mismo actividades de EP, o si dichas actividades no serán objeto de compensación especial.

**Artículo 3°.- Determinación de la compensación.** El Consejo del servicio correspondiente determinará el monto de la compensación que se otorgará a los docentes que participen en la realización de actividades de EP. Asimismo, el Consejo podrá decidir si se otorgará una compensación adicional a los responsables académicos o coordinadores de dichas actividades. El Consejo dispondrá si la financiación de la compensación se realizará con cargo a fondos presupuestales o extrapresupuestales, o si podrá efectuarse con cargo a ambos.

**Artículo 4°.- Montos.-** La compensación se otorgará de acuerdo a la cantidad de horas-aula dictadas por el docente durante el período en que desarrolla cada actividad específica de EP.

El valor de la hora-aula, que podrá hacer referencia a indicadores reajustables (BPC u otros), será establecido por el Consejo del servicio respectivo. Dicho valor no será inferior al valor de la hora que corresponde al docente en virtud de su grado y carga horaria en el cargo que ocupa.

Asimismo, cada Consejo podrá resolver si en el monto de la compensación se considerarán, en proporción a las horas-aula, horas adicionales vinculadas a la preparación de las actividades o a la evaluación de las mismas, estableciendo los criterios correspondientes.

(32)  
2017-08-07

**Artículo 5°.- Compatibilidad.-** Las compensaciones por actividades de Educación Permanente regidas por la presente Ordenanza serán compatibles con otros regímenes de compensación, incluido el de Dedicación Total, debiendo adecuarse a lo establecido en las normas que los regulan.

**Artículo 6°.- Especialistas o capacitadores externos.** Las personas que no siendo funcionarios docentes de la Universidad de la República participen en el dictado de actividades de Educación Permanente mediante contratos de obra u otras figuras previstas en la normativa estatutaria de la Universidad, serán retribuidas por el monto que establecerá el Consejo del servicio respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- Modalidad de incorporación al régimen.** A efectos de adoptar las resoluciones referidas en los artículos 2 al 6 de la presente Ordenanza, el Consejo de cada servicio deberá previamente recabar el asesoramiento de la Comisión de Educación Permanente del mismo.

En los casos relativos al otorgamiento de las compensación a docentes en régimen de Dedicación Total, también deberá solicitarse asesoramiento previo a la Comisión de Dedicación Total del servicio.

Cuando se trate de Institutos, Servicios o Escuelas dependientes de un Consejo de Facultad o del Consejo Directivo Central, la Comisión Directiva deberá formular la propuesta pertinente.

**Artículo 8°.- Plazos de implementación.** Los servicios dispondrán de un plazo improrrogable de un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza, para establecer los criterios de compensación docente ajustados a lo aquí establecido.

**Artículo 9°.- Complementos.** Por la vía de la reglamentación, que será sometida a consideración del Consejo Directivo Central, los servicios podrán complementar las disposiciones aquí establecidas en la forma que estimen pertinente.